



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 25307-33-33-001-2021-00206-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC-
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
ACCIÓN: TUTELA

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

La señora **MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA**, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción constitucional de que trata el artículo 86 del Estatuto Superior, solicita que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima los cuales considera vulnerados por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ante los inconvenientes acaecidos en la Convocatorias 1352 Territorial 2019 – II.

Así las cosas, debe tener en cuenta las reglas de reparto para el conocimiento de la Acción de Tutela previstas en el artículo 1º del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, norma que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*», el cual dispone:

«Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de **la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos,** conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (Destaca el Despacho)

Puestas en ese estadio las cosas, teniendo en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una autoridad del orden nacional y el conocimiento de la presente acción radica en los jueces con categoría circuito, por lo que se concluye que este Despacho es competente para avocar su conocimiento.

En ese orden, y como quiera que la convocatoria se realizó con el propósito de suplir la planta global del **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, este Despacho ordenará su vinculación en el extremo pasivo para lo de su cargo por tener interés directo en las resultas de la presente Acción.

Por otro lado, y advertido el caso en particular, se adoptará la medida provisional solicitada¹, con el propósito de evitar que se ocasione un perjuicio irremediable, que haga nugatorio el derecho reclamado².

¹ Folio 18 del archivo denominado («002EscritoTutelayAnexos.»)

² Decreto 2591 de 1991 «Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política» «Artículo 7°. **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTESE la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: VINCÚLASE al **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA** como extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRÉTESE como medida provisional la de **ORDENAR** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y al **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, **SUSPENDER** la Convocatoria N° 1352 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, al rector de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y al alcalde del **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA** o quienes hagan sus veces. **ENTRÉGUESELES** copia del escrito de tutela y de sus anexos para que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que remitan su respuesta con los soportes fundamentales del caso.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado».

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte accionante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ**

FIRMADO POR:

**ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
CONTENCIOSO 001 ADMINISTRATIVA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CUNDINAMARCA - GIRARDOT**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**9C212C6E72FF39FB389C65300A37CB33281C30B43D47D657AB58C2D
B401BF52F**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/08/2021 11:35:03 A. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**